



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

## CONCEJO MUNICIPAL

26 de febrero de 2014  
CM-100-204-14

Señores  
Junta Administrativa  
Imprenta Nacional  
Presente

Estimados señores:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, el 02 de diciembre de 2013, en la Sesión ordinaria 189, solicita mediante acuerdo 2013-189-42 que se publique en el Diario Oficial la Gaceta el siguiente Reglamento:

**REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD VÁZQUEZ DE CORONADO  
DE UBICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS CONSTRUCTIVAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º—Objeto.**

*Este Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos para optar por Licencias Municipales de construcción y de funcionamiento en telecomunicaciones, así como regular las condiciones de ubicación, construcción e instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones, con el fin de tutelar los intereses locales y en resguardo del espacio urbano-rural-ambiental.*

*Por lo tanto, se pretende mediante este marco jurídico, Proteger el derecho a la salud y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al amparo de las normas establecidas en el CAFTA-DR (Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana) y demás disposiciones legales y reglamentarias en materia de telecomunicaciones.*

*Todo lo anterior se llevará a cabo procurando garantizar una participación real y efectiva de los munícipes en la construcción, instalación y explotación, bajo cualquier forma, de obras relacionadas con telecomunicaciones, mediante mecanismos de acceso a las solicitudes que se presenten a esos efectos en la Municipalidad, en los términos del numeral 169 de la Constitución Política y los numerales 6 y 28 de la Ley Orgánica del Ambiente*

**Artículo 2º—Objetivos específicos:**

- 1. Asegurarse de que las obras constructivas sean realizadas de conformidad con las especificaciones técnicas bajo las cuales fueron autorizadas.*
- 2. Minimizar el impacto visual y ambiental de dichas instalaciones sobre el entorno, con el objeto de que no representen daño o riesgo a la población, ni afecten el paisaje.*
- 3. Propiciar la mimetización de las infraestructuras dentro del cantón.*
- 4. Asegurarse de que las actividades desplegadas se enmarquen dentro de las regulaciones existentes en materia de licencias municipales de funcionamiento.*
- 5. Promover la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones a la población del cantón, con el objetivo de facilitar a sus ciudadanos ejercer el derecho a las telecomunicaciones.*

**Artículo 3º—Ámbito de aplicación.**



Están sometidas al presente Reglamento en la jurisdicción del cantón, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que requieran o soliciten Licencias Municipales, para el funcionamiento y/o instalación de obras constructivas de telecomunicaciones, en condición de Operador, Proveedor de Infraestructura, Proveedor, o en cualquier condición similar, a través de la cual se presten o se puedan brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se construyan, originen o, terminen en el territorio de este cantón, independientemente del uso de éstas o de las áreas donde se encuentren instaladas, ya sea de dominio público, acceso público y/o dominio privado o áreas privadas.

Artículo 4º—Definiciones.

Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Ampliación y Modificación de la Obra Constructiva:** Cualquier cambio al proyecto autorizado por la municipalidad.
2. **Canon por utilización de espacio público municipal:** Es el monto a cancelar por la utilización de los espacios públicos municipales, de conformidad con el artículo 79, de la Ley Nº 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
3. **Espacio:** Es el área de un predio en el que se edificarán las obras a las que se refiere este reglamento.
4. **Licencias Municipales:** autorización expedida por la Municipalidad para la construcción, instalación, ampliación y/o modificación de las estructuras, e infraestructura y o explotación con fines lucrativos de las estructuras para telecomunicaciones, previo pago del impuesto correspondiente.  
Esas licencias, se dividen en:
  - a. De Construcción: Es la otorgada para la instalación de las obras constructivas de telecomunicaciones.
  - b. De Explotación lucrativa: Es la otorgada para la explotación lucrativa de las obras constructivas de telecomunicaciones y los servicios prestados por las mismas.
5. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
6. **Predio:** Es el inmueble, fundo o finca en el que se ubica el espacio en el cual se edificarán las obras a las que se refiere este reglamento.
7. **Propietario:** Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.
8. **Proveedor:** Persona física o jurídica, pública o privada, a cuyo nombre se encuentra inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad, el predio empleado para las telecomunicaciones.
9. **Proveedor de Infraestructura:** Es aquel intermediario, persona física o jurídica, ajeno a la figura del Proveedor u Operador que regula la ley, que provee Obras Constructivas a terceros.
10. **Torre o poste y/o estructura:** Elemento estructural soportante que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas, soporte de cableado, iluminación pública, entre otros, y que se relacione con las obras reguladas en el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones y facultades municipales

Artículo 5º—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar, resolver y ordenar territorialmente las solicitudes de las Licencias Municipales que se le presenten en los términos de este reglamento.

Artículo 6º—Le corresponde a la Municipalidad:

- a. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que toda Obra Constructiva, instalación, ampliación y modificación a las Obras Constructivas, reúna las condiciones técnicas, de seguridad, conservación y de integración al contexto urbano-rural-ambiental del cantón.
- b. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionatoria en relación con las Licencias Municipales a que se refiere este reglamento.
- c. Clausurar y demoler las obras e instalaciones en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.



d. Llevar un registro de las torres, postes, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y o en trámite de solicitud de autorización de construcción o de explotación, en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna. Enviar al Concejo Municipal trimestralmente un informe del registro.

e. Emitir los certificados de uso de la zona que se le presenten en esta materia.

f. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la Sutel establezca en ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá mantener un registro, conforme al Anexo 1 de este Reglamento, actualizado y disponible al público que incluya la siguiente información: (1) nombre del solicitante, número de la finca y número de plano catastrado; (2) georeferenciación con coordenadas de longitud y latitud en formatos Lambert Norte, CRTM05 y WGS84; (3) fecha de otorgamiento de Usos de Zona conforme; (4) fecha y hora de recepción de solicitud de Licencias de Construcción; (5) fecha de otorgamiento de Licencias de Construcción; (5) fecha de denegación de Licencia de Construcción.

### CAPÍTULO III

#### **De las estructuras, ubicación e instalación**

Artículo 8º—Con el propósito de establecer las alturas necesarias y las distancias mínimas entre torres de telecomunicaciones, la Municipalidad, en ejercicio del deber de coordinación y de colaboración constitucional y legal, le solicitará a las otras administraciones públicas competentes en materia de telecomunicaciones en general y telefonía celular en específico, cualquier tipo de información o insumo, relativo a las políticas estatales de planificación de redes de telecomunicaciones y requerimientos del país de infraestructura dentro del contexto de la planificación nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. Asimismo, el registro de la localización de las infraestructuras, instalaciones y antenas, estaciones base, estaciones radio emisoras, y repetidoras, estaciones de radio aficionados, así como la normativa técnica, de salud y de protección al medio ambiente relacionada con las infraestructuras de telecomunicaciones, y las antenas y las emisiones radioelectrónicas, con el objeto de mejor resolver las distintas solicitudes que se presenten, planificar adecuadamente las autorizaciones, evitar afectaciones a la calidad del servicio, tutelar el ambiente y contar con la menor contaminación paisajística por esa infraestructura.

Las distancias mínimas, alturas máximas y demás requerimientos técnicos permitidos para la instalación, serán acordes a las aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, y cualquier otra autoridad competente.

Artículo 9º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para la obtención del certificado de Uso de Suelo los solicitantes deberán presentar conjuntamente con el formulario conforme al Anexo 2 de este Reglamento los siguientes requisitos:

1. La altura de la torre, cuyo mínimo se establece en 30 metros;
2. Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos Lambert Norte, CRTM05 y WGS84;
3. El plano catastrado respectivo, debidamente visado por la Corporación Municipal;
4. Copia de la cédula de identidad de la persona física o certificación de personería jurídica cuando se trate de personas jurídicas, con no más de un mes de emitida, y en la que se detalle a su vez la existencia, vigencia, domicilio y la representación respectiva que debe tener el que presente la solicitud a nombre de una persona jurídica;
5. Certificación Literal de la propiedad con no más de un mes de emitida

Artículo 10.—El espacio en el que se pretenda ubicar e instalar las Obras Constructivas tendrá unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo (ej., Torre de 30 metros de altura dimensión mínima de 6 metros de frente por 6 metros de fondo, Torre de 45 metros de altura dimensión mínima de 9 metros de frente por 9 metros de fondo, Torre de 60 metros de altura dimensión mínima de 12 metros de frente por 12 metros de fondo, y el predio en que se edifiquen deberá tener acceso a vía pública.

Deberá considerarse también las normas que regulen retiros particularmente para el caso de lotes industriales, los contemplados en la Ley Forestal y en otras normativas que dispongan retiros para aprovechamiento de inmuebles.



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

*Asimismo, ese espacio será exclusivo y privativo para esas obras, por lo que queda prohibida cualquier otra construcción.*

*Para asegurar lo anterior, se deberá cerrar el espacio en el que se construirá o instalará la obra de forma apropiada, y deberá indicarse el cerramiento en planos constructivos.*

*A los efectos de la solicitud de construcción o instalación que se presenta, deberá adjuntarse croquis debidamente acotado a escala del espacio al que se refiere este artículo, que indique a su vez todas las construcciones eventualmente existentes en el fundo del que forme parte.*

*Artículo 11.—Se deberá mantener una franja de amortiguamiento mínima alrededor de una Obra Constructiva de las reglamentadas en este cuerpo legal, del diez por ciento (10%) de su altura, medida desde el centro de la base de la misma.*

*Se prohíbe que la antena o estructura se coloque adyacente a las colindancias del predio en cuestión, esto como una medida de seguridad para las construcciones aledañas, debiendo facilitarse en todo momento el tránsito del personal necesario para la conservación y mantenimiento del inmueble en que se ubiquen.*

*Artículo 12.—Como excepción a lo dispuesto en los artículos anteriores, un solicitante de Uso de Zona podrá justificar la necesidad de parámetros distintos a los establecidos en dichas normas, debiendo presentar los estudios técnicos que así lo justifiquen, debidamente avalados por las entidades idóneas. En este caso se otorgará el uso de zona conforme pero la construcción quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones del Capítulo V de éste Reglamento.*

*Artículo 13.—Una vez presentada la solicitud de certificado de uso de zona y el Plan de Despliegue de la Red, en forma completa, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de diez (10) días naturales para emitir el certificado correspondiente. En caso de no ser favorable al interesado lo que resuelva la Municipalidad, tendrá la posibilidad de impugnarlo en la forma y modo que establece el artículo 162 del Código Municipal.*

*La municipalidad otorgará el certificado de uso de zona (CUZ) y el criterio ambiental acorde con el ACUERDO 2008-101-032, una vez que haya sido aprobado el correspondiente visado municipal; debiendo entenderse que la infraestructura para telecomunicaciones constituye una obra que puede ser desarrollada en las zonas excluidas de las áreas señaladas en el Artículo 13 del presente Reglamento. El CUZ deberá indicarle al interesado, como condicionante entre otra información, cuales son los alineamientos que deberá cumplir a efecto de obtener la respectiva licencia constructiva, así como las aprobaciones previas que deberá obtener de otras instituciones (INVU, MOPT, A y A, CNFL/ICE, MCJD, CFIA, INS/BOMBEROS, DGAC, SETENA, MINAET, SUTEL, MINISTERIO DE SALUD, PATRIMONIO NACIONAL, MUSEO NACIONAL, entre otras a valoración de la Municipalidad).*

*La Municipalidad no otorgará Permisos de Construcción cuando exista o se haya otorgado un permiso constructivo para una torre, poste o estructura de telecomunicaciones multi-operador que se encuentre a una distancia menor de doscientos cincuenta (250) metros de otra. Este criterio no aplicará para torres o postes de telecomunicaciones que estén construidas o aprobadas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento.*

*La Municipalidad no permitirá la construcción de infraestructura para telecomunicaciones mono-operadoras para uso celular.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la mimetización o camuflaje**

**Artículo 14. —Ámbito de aplicación:**

*En el Casco de la ciudad de Coronado, la construcción de las edificaciones a las que se refiere este reglamento, deberá hacerse de forma mimetizada o camuflada, de tal suerte que no se afecte el paisaje urbano o rural allí definido y tampoco se lo contamine visualmente.*

*Igualmente, deberán realizarse trabajos de mimetización o camuflaje cuando se aprovechen parques o áreas de juegos infantiles.*

*En el entorno rural, y de acuerdo propiamente a la ubicación referenciada del proyecto, el cumplimiento del requisito exigido en el párrafo segundo del artículo 14, permitirá a la Municipalidad valorar si exige al solicitante mimetizar el trabajo que se propone, si se considera, con base en el montaje allí establecido, que la obra rompería la armonía paisajística.*

**Artículo 15. —Aseguramiento total de la transparencia radio-eléctrica:**



Los trabajos de mimetización o camuflaje en telecomunicaciones deben garantizar la total transparencia radio-eléctrica, es decir, producir un efecto mínimo en el coeficiente de reflexión y aislamiento de las antenas, lo que permite una correcta emisión y recepción de la señal.

**Artículo 16. —Requisitos que debe observar la mimetización o camuflaje:**

Los trabajos de mimetización deberán asegurar en todo momento:

1. Transparencia a las radiaciones de antenas;
2. Resistencia a climas extremos y a los agentes atmosféricos;
3. Factibilidad de embalaje;
4. Resistencia a rayos ultravioleta (UVA);
5. Mantener con el tiempo sus características mecánicas y de apariencia;
6. Cumplir con los estándares internacionales para diseño y construcción de torres mimetizadas, tales como TIA/EIA 222 -Normas Estructurales para Torres y Estructuras de Acero para Antenas-, EUROCODE 1 EN 1991. Comité de Estandarización Europeo -Actions on Structures-, EURONORM EN 10025 Productos laminados en caliente, para construcciones metálicas, BS EN 20898-1 Bolts, screws and studs, ASTM A123 Especificación técnica para el galvanizado de materiales generales, EN 353 1/2 Protección individual contra caídas de altura;
7. Contar con la autorización de Aviación Civil.
8. Según sea el caso, deberán simular la corteza y follaje de una determinada, o determinadas, especie forestal propia y representativa, o también, simular el entorno urbano o rural, ambos supuestos en relación con el espacio en el que se pretende realizar el trabajo de mimetización. A criterio del interesado, los trabajos de mimetización podrán integrar las casetas que alojan los equipos y sistemas de telecomunicaciones, así como simular cualquier elemento constructivo.

**CAPÍTULO V**

**Requisitos y condiciones de los interesados**

**Artículo 17. —**Es obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten Licencias Municipales, estar al día con el pago de los tributos municipales.

**Artículo 18.—**Para garantizar la responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros, incluyendo a la propia municipalidad, será necesario que el propietario de la Obra Constructiva, suscriba y exhiba la póliza de seguro respectiva y pertinente para este tipo de obras y para el evento que pretenda comprender, como garantía expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, por un monto mínimo equivalente a trescientos (300) veces el salario mínimo mensual de un trabajador no calificado genérico establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Costa Rica, Garantía que deberá ajustarse, mantenerse vigente al día, y responderá por daños parciales y totales causados a la municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas, requisito sin el cual no se otorgará licencia alguna. La cancelación de la póliza sólo procederá cuando sea retirado el elemento estructural, con la autorización municipal competente, y previa comprobación de que no existen daños por los que se tenga que responder ante terceros o ante ella. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como tercero a efectos de poder exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público siendo que se libera al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo. Sin el cumplimiento de este requisito no se permitirá el funcionamiento de las obras reguladas en este reglamento en el Cantón

**Artículo 19. —**Son obligaciones además para los propietarios de las Obras Constructivas y los arrendatarios, las siguientes:

1. Colocar desde el inicio del proceso constructivo y mantener actualizado durante la vida útil de la Obra Constructiva, un rótulo visible en la entrada al predio correspondiente, con una dimensión mínima de 0,45 x 0,60 metros, de cualquier material resistente, que contenga los siguientes datos:
  - a) Nombre, denominación o razón social.
  - b) Número de Licencia de Construcción.
  - c) Números telefónicos de contacto en caso de emergencias. Y para el mantenimiento de la Obra Constructiva.
  - d) Domicilio y/o medio para recibir notificaciones.
2. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las Obras Constructivas a las que se refiere este reglamento.
3. Cumplir con las disposiciones de torres de la Dirección General de Aviación Civil.



4. Restringir el ingreso de terceros no autorizados a los espacios donde se instalen las Obras Constructivas a las que se refiere este Reglamento.

5. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros o la que corresponda.

6. Notificar y solicitar cualquier cambio constructivo que varíe la Obra Constructiva y obtener la autorización correspondiente.

7. Presentar en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la conclusión de las Obras Constructivas a las que se refiere este reglamento, el informe del profesional responsable, en el que se acredite la ejecución conforme al proyecto, así como el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas de Ley, medidas correctivas y condiciones establecidas e impuestas en la Licencia de Construcción otorgada.

8. Dar el mantenimiento necesario a las estructuras o instalaciones

9. Suspender de forma inmediata, a partir de la notificación del acto público que se trate, los trabajos, y retirar las estructuras y/o equipos respectivos, cuando así lo ordene la autoridad municipal competente, o las autoridades rectoras de la materia en telecomunicaciones. En el caso de que no disponga de licencia de construcción, dicha suspensión deberá darse a partir de la clausura de las obras por parte del inspector municipal.

10. Acatar las normas nacionales constructivas aplicables, las reglamentaciones y demás lineamientos emitidos tanto por la SUTEL, autoridades nacionales competentes en la materia, así como las emitidas por la Municipalidad.

11. Dar aviso inmediato a la Municipalidad en caso de ser a su vez propietario de las estructuras y concesionario, de la cancelación o revocación de cualquier requisito o autorización otorgada por autoridad competente en materia de telecomunicaciones.

12. Estar al día en el pago de la patente respectiva en el caso de que se dedique a la construcción de ese tipo de obras como actividad lucrativa.

13. Contar con los alineamientos nacionales o locales cuando se requieran conforme a la Ley.

Artículo 20. —El propietario de las Obras Constructivas será responsable de cualquier daño directo o indirecto que ésta o éstas puedan causar a los bienes municipales, privados o a terceros, relevando de cualquier responsabilidad a la Municipalidad.

#### CAPÍTULO VI

##### **Licencias de Construcción**

Artículo 21. —Para la obtención de la Licencia de Construcción, los solicitantes deberán presentar conjuntamente con el formulario conforme al Anexo 3 de este Reglamento los siguientes requisitos:

1. una declaración jurada, de acuerdo al Anexo 4, otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que no existe una torre de telecomunicaciones a una distancia mínima de 250 metros desde el centro de la torre propuesta. Esta distancia mínima y la declaración jurada no aplican en los siguientes casos:

a) las torres existentes del ICE a la entrada en vigencia de este Reglamento.

b) cuando las antenas se ubiquen en postes, azoteas o vallas existentes.

2. declaración jurada, de acuerdo al Anexo 4, otorgada ante Notario Público con las especies fiscales de Ley, donde se haga constar que las Obras Constructivas se edificarán para ser compartida por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660 del 8 de agosto de 2008.

3. documento que acredite el consentimiento del propietario cuando se pretenda establecer las Obras Constructivas a que se refiere este reglamento en inmuebles propiedad de un tercero que no sea el solicitante de la Licencia de Construcción.

4. certificado de uso de zona conforme.

5. copia de la cédula de persona física solicitante o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de persona jurídica, con no más de un mes de emitida, y en la que se detalle a su vez la existencia, vigencia, domicilio y la representación respectiva que debe tener el que presente la solicitud a nombre de una persona jurídica.

6. certificación del plano catastrado visado del inmueble donde se ubicará el espacio respectivo.

7. certificación literal del inmueble con no más de un mes de emitida.



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

8. presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
9. la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENAMINAET).
10. estar al día con los tributos municipales.
11. constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.
12. autorización de la Dirección General de Aviación Civil.
13. georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos Lambert Norte, CRTM05 y WGS84.
14. Descripción de las medidas correctivas adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y otras que restrinjan el acceso de personal no profesional al espacio en el que se ubicará la obra.
15. Publicación por una vez de un aviso a la ciudadanía, de la solicitud respectiva en un diario de circulación nacional no especializado, que incluya como mínimo el lugar en el que se plantea la construcción o instalación o explotación con señas específicas de fácil comprensión para el público (provincia, cantón, distrito, caserío, y la forma de dar direcciones comúnmente utilizada en nuestro país), el tipo de obra y su altura, así como el nombre del solicitante.
16. Plan de Despliegue de la Red

La Municipalidad se reserva la facultad de comprobar por cualquier medio la veracidad de la información contenida en las declaraciones juradas.

Es entendido que si en cualquier momento se determina técnica o científicamente, que alguno de los servicios de telecomunicaciones o las obras que los posibilitan dañan la salud o el ambiente y por lo tanto los derechos constitucionales relativos a esos bienes jurídicos, son violentados o se hacen nugatorios, la licencia o licencias respectivas perderán sus efectos, y las obras deberán ser demolidas por el interesado, toda vez que las licencias se autorizarán a partir del estado del conocimiento técnico científico sobre esas obras y tecnología y sobre su relación con la salud y el ambiente, conforme al criterio respectivo de la autoridad sanitaria y de la SETENA entre otros órganos competentes, previo debido proceso.

Artículo 22. —La Municipalidad no otorgará una Licencia de Construcción en los siguientes casos:

1. que la altura de la torre sea menor a 30 metros, medida desde la base hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo, o que sobrepase la altura máxima establecida por la Dirección General de Aviación Civil.
2. que exista una Licencia de Construcción previamente otorgada para una torre ubicada a una distancia menor a 250 metros medida entre el centro de la torre propuesta y el centro de la torre previamente aprobada, prevaleciendo la previamente aprobada frente a cualquier otra, en tanto la licencia se encuentre vigente. Si la construcción autorizada no se hubiera ejecutado aún, las solicitudes de licencia constructivas no se rechazarán de plano, sino que quedarán en espera en orden de presentación, hasta tanto se concluya la ejecución de la Obra Constructiva o venza el plazo de la autorización sin que ello hubiera ocurrido.
3. que no permita el uso compartido o co-ubicación.  
Tanto con respecto a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento como en otros supuestos en los que el solicitante alegue razones técnicas para la instalación de torres con requisitos técnicos distintos a los indicados, la corporación municipal o el interesado podrán solicitar el criterio técnico debidamente motivado por parte de la SUTEL.

La distancia mínima indicada en el inciso 2 de este artículo, no aplica en los siguientes casos:

- a) las torres existentes del ICE.
- b) cuando las antenas se ubiquen en postes, azoteas o vallas existentes.

Artículo 23. —La Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos indicados y autorizará la Licencia de Construcción. Una vez otorgada la Licencia de Construcción, el solicitante tendrá derecho de preferencia para construir la Obra Constructiva dentro de un plazo de 180 días naturales. Transcurrido dicho plazo, sin que el solicitante haya concluido la Obra Constructiva, caducará la Licencia de Construcción y la Municipalidad podrá otorgar otra Licencia de Construcción, en orden de presentación de las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos.



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

*Artículo 24. —En caso de ampliación o modificación de las Obras Constructivas a que se refiere este reglamento, se deberá cumplir nuevamente con los trámites de Licencia de Construcción señalados en este Reglamento.*

*Artículo 25. —El pago por concepto de Licencia de Construcción se calculará conforme al artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana.*

*Artículo 26. —Una vez presentada completa la solicitud de Licencia de Construcción la administración tendrá treinta días naturales para emitir la resolución final. El interesado contará con la posibilidad de impugnar esa resolución, cuando le sea desfavorable, mediante los recursos previstos en el Código Municipal.*

*Artículo 27. —Para la licencia de explotación (actividades lucrativas), se deberá cumplir con el trámite propio de ese tipo de licencias y el pago por concepto de patente se fijará de acuerdo con la ley correspondiente.*

### **Transitorio**

*Transitorio primero. —Las solicitudes de uso de suelo y Licencia de Construcción que se hayan presentado ante la Municipalidad antes de la publicación del presente Reglamento y que no han sido resueltas por la administración municipal, deberán ajustarse a lo establecido en el mismo, una vez este sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos el administrado tendrá un plazo de un mes para completar los requisitos aquí establecidos: (a) Una vez presentados los requisitos faltantes según corresponda, la Municipalidad irá resolviendo las solicitudes en un estricto orden, de acuerdo a la hora y fecha de recepción de la solicitud. (b) En caso que dos o más solicitudes de permiso de construcción coincidan dentro del radio de la distancia mínima establecida en el Artículo 21 numeral 1, la Municipalidad resolverá según el orden de presentación de la solicitud. En caso que no sea posible determinar cuál solicitud se presentó primero, la Municipalidad otorgará la Licencia de Construcción según corresponda a aquel que complete sus requisitos primero. En caso que las partes interesadas también tengan sus requisitos completos, se otorgará la licencia respectiva mediante un sorteo. Para ello la Municipalidad convocará a las partes a una audiencia oral y privada en donde se llevará a cabo dicho sorteo del cual se levantará un acta.*

*Transitorio segundo. —Las Obras Constructivas existentes solo requerirán la debida Licencia Comercial. En caso de modificación o ampliación de una Obra Constructiva existente, se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento en lo que atañe a Licencias de Construcción. Asimismo los propietarios deberán comunicar e informar a la Municipalidad la altura de las torres existentes e indicar la georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en formatos Lambert Norte, CRTM05 y WGS84 con el fin de que la Municipalidad mantenga un registro de Obras Constructivas en el Cantón. Para ambos efectos se les dará un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.*

*El presente Reglamento rige a partir de su publicación.*





MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

Anexo 1

Base de datos de Solicitudes para Construcción de Torres de Telecomunicaciones  
(artículo séptimo)

(1) Nombre del solicitante

Número de la finca

Número de plano catastrado

(2) Georeferenciación

Longitud

Latitud

Lambert Norte

CRTM05

WGS84

(3) Fecha de otorgamiento de Usos de Zona conforme

(4) Solicitud de Licencia de Construcción Fecha

Hora

(5) Otorgamiento de Licencias de Construcción

Fecha

Aprobado

Rechazado

Causa de rechazo



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

Anexo 2

Requisitos para la obtención del Certificado de Uso de Zona para Torres de Telecomunicaciones  
(artículo noveno)

(1) Altura de la torre (mínimo 30 metros)

(2) Georeferenciación

Longitud

Latitud

Lambert Norte

CRTM05

WGS84

(3) Número de plano catastro

(4) Copia de la cédula identidad de la persona física o certificación de personería jurídica cuando se trate de personas jurídicas, con no más de un mes de emitida, y en la que se detalle a su vez la existencia, vigencia, domicilio y la representación respectiva que debe tener el que presente la solicitud a nombre de una persona jurídica

(5) Certificación Literal de la propiedad con no más de un mes de emitida



---

Anexo 3

Requisitos para la obtención de la Licencia de Construcción para Torres de Telecomunicaciones  
(artículo vigésimo tercero)

(1) Proximidad a un radio mínimo de 250 metros de torres existentes de algún otro concesionario de telecomunicaciones (\*)      Si      No

En caso de existir alguna torre aportar el número de Viabilidad Ambiental y Expediente ante la SETENA (\*)

(2) Se ubica la Torre a construir en (\*)

Postes

Azotea

Vallas

(3) Documento que acredita el consentimiento del propietario (en caso de terceros)

Contrato de arriendo

Convenio de Uso

Otro

(4) Certificado de Uso de Zona fechado

(5) Copia de la cédula identidad de la persona física o certificación de personería jurídica, con no más de un mes de emitida y en la que se detalle a su vez la existencia, vigencia, domicilio y la representación respectiva que debe tener el que presente la solicitud a nombre de una persona jurídica

(6) Número de plano catastrado certificado

(7) Certificación literal del inmueble con no más de un mes de emitida

(8) Presentación de planos constructivos que cumplan con la normativa constructiva aplicable, firmados por el profesional responsable y visado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos (CFIA)

(9) Viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Nacional Técnica Ambiental (SETENA)



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

(10) Estar al día con los tributos municipales

(11) Constancia del cumplimiento de las responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por parte del propietario del inmueble y de la empresa concesionaria.

(12) Autorización de la Dirección General de Aviación Civil

(13) Georeferenciación de la ubicación del centro de la torre con coordenadas de longitud y latitud en coordenadas Lambert Norte, CRTM05 y WGS84

(14) Descripción de las medidas correctivas adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y otras que restrinjan el acceso de personal no profesional al espacio en el que se ubicará la obra.

(15) Publicación por una vez de un aviso a la ciudadanía, de la solicitud respectiva en un diario de circulación nacional no especializado, que incluya como mínimo el lugar en el que se plantea la construcción o instalación o explotación con señas específicas de fácil comprensión para el público (provincia, cantón, distrito, caserío, y la forma de dar direcciones comúnmente utilizada en nuestro país), el tipo de obra y su altura, así como el nombre del solicitante.

(16) Plan de Despliegue de la Red

(\*) no aplica si la torre es del ICE y esta construida con anterioridad a la publicación de este Reglamento



Anexo 4

Declaración Jurada con descripción de radios de ubicación y emplazamientos compartidos de  
 adjudicatarios para Torres de Telecomunicaciones  
 (artículo vigésimo tercero)

Ante mi \_\_\_\_\_, Notario Público debidamente inscrito ante el Colegio de Abogados bajo el registro \_\_\_\_\_, se apersona el señor (a) \_\_\_\_\_, poseedor (a) de la cédula de identidad \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, de la Sociedad Anónima \_\_\_\_\_, cédula de Personería Jurídica \_\_\_\_\_, actuando para este acto como \_\_\_\_\_ y bajo apercibimiento de las sanciones que se establecen para Declaraciones Juradas, e indica que en un radio de 250 metros horizontales, cuyo centro esta definido por la coordenadas de proyección Lambert Norte \_\_\_\_\_ latitud y \_\_\_\_\_ longitud; coordenadas sin proyectar WGS 84 latitud \_\_\_ grados, \_\_\_\_\_-minutos y \_\_\_\_\_ segundos, longitud \_\_\_ grados, \_\_\_\_\_-minutos y \_\_\_\_\_ segundos y proyección CRTM05 \_\_\_\_\_ latitud y \_\_\_\_\_ longitud, no existe torre de telecomunicación alguna que supere los tres usuarios de señal compartida.

Las Obras Constructivas que se edificarán, en la finca Folio Real \_\_\_\_\_, con plano inscrito ante el Catastro Nacional al número \_\_\_\_\_, serán debidamente compartidas por un mínimo de tres emplazamientos de antenas y equipos, conforme a lo establecido por el artículo 77 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley número 8660 del 8 de agosto de 2008

Se cancelan las especies fiscales correspondientes y se imprime mi sello blanco.

Dada en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días, \_\_\_\_\_ horas del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ -



MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO  
Central Telefónica: 22 92 61 61 Ext. 127 / Fax: 2229-7446  
Apdo. 693-2200 Coronado / Calle 155, Avenida 93  
Email: [secretariaconcejo@coromuni.go.cr](mailto:secretariaconcejo@coromuni.go.cr)

---

**Cordialmente,**

**JESSICA TORRES CHAVARRÍA**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**C/Archivo.**